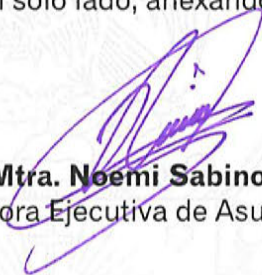


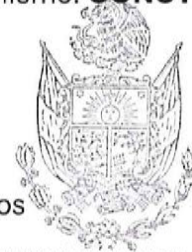


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas con veinticuatro minutos del trece de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de febrero de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Se hace efectivo apercibimiento. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte que la parte denunciante en el presente procedimiento haya dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó por esta autoridad en el punto *SEGUNDO* del proveído emitido el cuatro de febrero, respecto de señalar domicilio para oír o recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en consecuencia, realícense las sucesivas notificaciones, aún las de carácter personal, por estrados del Instituto, hasta en tanto se señale domicilio en la capital del Estado, con fundamento en el artículo 227, fracción I, Inciso b) de la Ley Electoral, dejan sin efectos el domicilio procesal autorizado mediante acuerdo de ocho de enero.

SEGUNDO. Certificación. Se hace constar que el plazo concedido a la parte denunciada para dar contestación a la denuncia comprendió del veintinueve de enero al cinco de febrero lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Preclusión. De las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que la parte denunciada fue debidamente emplazada el veintiocho de enero y que el plazo para dar contestación a la denuncia feneció el cinco de febrero, por lo que en términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se le tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no presentó escrito de contestación de denuncia dentro del plazo concedido en la Ley Electoral, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

CUARTO. Domicilio procesal, datos personales y requerimiento. En este sentido, se asienta que toda vez que la persona física denunciada fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, conforme lo acordado en el punto *TERCERO* del proveído de veintitrés de enero, se ordena realizarle las subsecuentes notificaciones, incluidas las de carácter personal, por Estrados del Instituto, hasta en tanto lo señale, esto de conformidad con el artículo 229, fracción III de la Ley Electoral.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual forma, se tiene a la parte denunciada por negado su consentimiento respecto de la publicidad de sus datos personales; y por no cumplido el requerimiento de información respecto de su capacidad económica.

QUINTO. Desahogo de medios probatorios. De conformidad con lo acordado en los puntos que anteceden, se señala que el desahogo de pruebas que se atiende en el presente acuerdo es respecto de los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, toda vez que se tienen los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indica a continuación:

Medios probatorios aportados:

A. La parte denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

1. Las mismas se han insertado en la denuncia (*4 fotografías de 2 espectaculares*), así como su ubicación, que se acreditaran con la fe de hechos que se realice mediante la oficialía electoral solicitada (*sic.*).
2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

B. El Instituto, para la-debida integración del expediente, se allegó de los siguientes medios probatorios:

1. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/^{DATO}ELIMI 2025 de los espectaculares de los que la denunciante solicitó su certificación.^{NADO}
2. Oficio SF/SPFI/DI/2026/^{DATO}ELIMIN-D, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.^{ADO}
3. Oficio CEEQ/^{DATO}ELIMI/2026, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro.^{NADO}

⁵ En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2025-P

4. Oficio IRC/^{DATE}ELIMINA/2026, signado por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
5. Oficio SF/DF/^{DATE}ELIMINA/2026, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Admisión o desechamiento de medios probatorios:

En cuanto a las pruebas aportadas por **la parte denunciante**, se señala:

El medio de prueba identificado en el apartado **A**, numeral **1**, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de hechos que fueron certificados mediante el Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/^{DATE}ELIMINA/2025, expedida por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.

Los medios de prueba identificado en el apartado **A**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

Se hace constar que el medio de prueba señalado en el apartado **B**, numeral **1**, ya fue admitido como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Los medios de prueba identificados en el apartado **B**, numerales **2, 3, 4 y 5** se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracciones II y III de la Ley de Medios, al tratarse de documentos expedidos por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades y por autoridades en ejercicio de sus respectivas competencias, respectivamente.

SSEXTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

SÉPTIMO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/ASM

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS